

sición en el plazo de UN MES, ante la Tesorería del Ayuntamiento de Arona, en los términos establecidos en el art. 14.4 de la L.R.H.L. y en concordancia con el art. 177 del vigente Reglamento de Recaudación.

En Arona, a 18 de enero de 2005.

Negociado de Recaudación.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

GRANADILLA DE ABONA

EDICTO

3879

2278

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27.11.92) y en base a lo establecido en Bando de esta Alcaldía de fecha de 8 de marzo de 2001, y modificación del artículo 71 del R.D.L. 339/90, por Ley 11/99, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 del vigente Código Civil, se hace pública relación de los vehículos retirados de las vías y espacios de uso público y terrenos adyacentes propiedad de particulares, haciendo constar el número de expediente correspondiente, su matrícula, titular y último domicilio conocido, y transcurridos los plazos legalmente establecidos, la Alcaldía Presidencia ha ordenado el desguace de los vehículos se detallan a continuación.

Nº	MATRIC.	TITULAR	DOMICILIO
3231	TF73478	PEDRO MARTIN MESA	LOS SILOS 38, SAN ISIDRO
3267	TF9211AS	TEA HELENA LAINE	LOS TOSCALES 9, VALLE SAN LORENZO
3269	TF7726AG	ANA BEGONA MARTIN MEDINA	ATOZO 32, SAN ISIDRO
3276	TF7656AP	ADAMA SALL	AVDA. SUECIA 13, LOS CRISTIANOS
3298	TF9365T	CARBURANTES TFE SUR J. TOLEDO	PASEO ATLANTICO 13, EL MEDANO
3379	TF5767 K	JUAN GONZALEZ GONZALEZ	LA HIGUERA 40, GRANADILLA
3396	TF6668AX	JUAN YEBRA S.L	EL MEDANO, APTOS. CASANOVA 4.
3454	TF0394AN	HANNEH DITZEL MAUL CHRISTEL	OTRA, GRAL. DEL SUR KM. 33, GUIYAR
3457	TF1193BJ	BAINGARTNER HERMANN	VIEIRA Y CLAVILLO 7, SANTA CRUZ DE TFE
3460	TF9825 W	DULCE M. HERNANDEZ CARRERA	ENO, PEDRO 62, SAN ISIDRO
3463	TF6182 M	SALVADOR GONZALEZGONZALEZ	DRAGUILLO 61-2, BCO. GRANDE, STA CRUZ
3464	M 3976HG	HERMANN HENSTENBER ROZADILLA	MORERAL 14, POZUELO ALARCON, MADRID
3465	TF7436BD	MONICA YANET AGUIAR APOSONO	LAS CANCELAS, ARVENTIME, ADEJE
3466	TF9261 Z	NAIRA PEREZ EXPOSITO	AVDA. PRINCIPAL AÑAZA 23-1-4, SANTA CRUZ T
3470	TF6503AG	ANTONIO UMPIERREZ FIGUEROA	RAMON TRULLIO TORRES 15, SANTA CRUZ
3471	TF5356AD	GRAELC S.L.	CHIMPUDE, EDP. CRONE, 10, SAN ISIDRO
3473	TF9567BY	GERTRAUD MASS	EL CENTRO 138, CHAYOFA, ARONA
3474	TF8978 Y	PEDRO BORDON LORENZO	HERMANO PEDRO 1, SAN ISIDRO
3478	GC31759S	EVARISTA ESTEBEZ GONZLEZ	SAN FRANCISCO 1-2, GRANADILLA
3479	TF1111JH	SUCRACION BATISTA ZAFRA	VICTOR ZERITA 507, 38640, ARONA
3480	TF8066BH	SALVADOR MARTINEZ YANEZ	JOSE GREGORIO BEZ, 3, LA LAGUNA
3482	TF0157AH	ANGEL DOMIN. ALEGRE DE LA ROSA	URE. GLORIETA DE BRASIL 6, B. LA LAGUNA
3483	TF0281 J	PASPIEL CERON GERMAN ERNES.	CORDEL DE PAVONES 94-1-A, MADRID
3484	TF9853AG	MANUEL LOPEZ EXPOSITO	URE. YACO, APTO. 106, SAN ISIDRO, GRANADILLA
3485	TF0244U	CARLOS GERARDO PERAZA LORENZO	ENOS ALVAREZ QUINTERO 3-2, SAN MIGUEL
3486	TF0268 T	SEBASTIAN SOCAN BELTRAN	HOYA GRANDE 82, A. ADEJE
3487	B 1155HU	MIRIAM SALA ROVIRA	MONTURION 6, COL GUEBEL, STA COLOVA CERVELLO, BARCEL
3488	TF3671 W	CARMEN CAND RODRIGUEZ GARCIA	LA MONTANITA 9, SAN MIGUEL DE ABONA
3489	C 5137BD	MILAGROS PEREZ GONZALEZ	CHURRIANA 39, RIBEIRA, LA CORUÑA
3490	BA8346 I	VIRUMBRALES BOBADILLA, M. TERESA	AVDA. SANTA CRUZ 198, SAN ISIDRO
3493	TF1905BF	CONSTRT. INVERN. MANZANO S.L.	AVD VENEZUELA, GUARGACHO, SAN MIGUEL
3494	TF5223AM	PABLO JOSE DELGADO GONZLEZ	LA TORNERA 22, SAN ISIDRO
3496	GR6687 Z	INGENIO HERNANDEZ FEBLES	ISLA ALEGRAZA 2-4, PARAJE, ADEJE
3497	TF5104AL	INSTA Y NEG S.L.	JOSE MIGUEL GALVAN BELLO 20, SAN ISIDRO
3498	AL0544 N	ANTONIO FCO. BAÑOS MARTIN	ISLA D EMALLOCA 2-2, ALMERIA
3500	TF0440AF	MARIA ESTHER ARMAS HERRERA	URE. EL CARDONAL 31-1-B, LA LAGUNA
3506	TF6362 V	MIGUEL ANGEL GONZALEZ MARTIN	LA CRUZ 50, SAN MIGUEL
3508	M 5075FP	MAR ANGELES SANTOS SARMIENTO	MALLORCA 8, LA TEJUITA, EL MEDANO
3509	TF2856 Z	JERONIMO APARICIO COMELLAS	AV. GLEZ. RIVAS 11, SAN ISIDRO, GRANADILLA
3510	TF8654BF	PAPALEU EDUARDO URIBE ROCHA	JUAN CARLOS I 22, EL MEDANO, GRANADILLA

3513	TF6545AM	ABONA GESTION INFORMATICA S.L.	AVDA. SANTA CRUZ 175, SAN ISIDRO
3514	TF3183AP	MARIA ISABEL ORMAS HDEZ	PLAZA WEYLER 4-6, 38003, SANTA CRUZ
3516	TF6823AG	ANTONIO MARTIN DELGADO	EL OLIVO 3, SAN ISIDRO
3517	TF6774AM	MARIA DEL CARMEN LEON MARTIN	ALONDRA 1, URB. ARAGUANES, SAN ISIDRO
3518	TF4866BV	CARMELO HERNANDEZ DORTA	ROSAO 3, BARRANCO GRANDE, SANTA CRUZ
3519	TF7906AY	MARIA TERESA GARCIA RODRIGUEZ	GONZLEZ RIVAS 24,S AN ISIDRO
3520	TF8432 U	CELBSTINA SANTANA ARMAS	DOMINGO SALAZA 36-12, SANTA CRUZ DE TFE
3521	TF6918 U	ALFIO BONAÑO	ARZ. GLEZ. RIVAS 24, SAN ISIDRO
3522	TF3692BP	RAMONA PAU. VALENZUELA GLEZ	LOS SILOS 34, SAN ISIDRO
3524	OC8182 D	AITOUR AHMED	A PORT ROYALE 267, LOS CRISTIANOS
3525	TF8544 O	RICARDO PAZ MEDINA	DEPORTE 7, SAN ISIDRO
3527	TF9194 W	PEDRO JAVIER MARTIN CARRERA	LAS ILAS 38, SAN ISIDRO
3528	TF7534AP	VIRGILIO MANUEL MESA MARTIN	LA LAGUNA 16, SAN ISIDRO
3529	TF1070AF	ARACELI DELGADO MARTIN	SAN SALVADOR 46, SAN MATAZ, LA LAGUNA
3530	TF4732AC	LEON ANTONIO ACOSTA ACOSTA	RJE BARBERA E1-2C, LA VERDELLADA, LA LAGUNA
3531	TF1143BM	LUIS FRANCISCO FELIPE MARTINEZ	CATEDRAL 22-2*, LA LAGUNA
3532	TF1365AM	CISELA FABIANA VASTA	INGLATERRA 5, ATICO 1, EL MEDANO
3534	TF8096AG	LUCIA CANDR. FUMERO ALAYON	ENTRECANALES 33, EL DRAILE, ARONA
3538	TF4400 Y	MIGUEL ANGEL BARRERA BRITO	PAPAIISO 6, GUARGACHO, ARONA
3542	TF4562AL	ROSARIO SARBIA SANCHEZ	EDF. LAGOS DE MIRAMAR 2-B, 10, SAN ISIDRO
3543	TF2030AM	ANGEL JESUS RODRIGUEZ DIAZ	QUIQUIRIA 1, LA OROTAVA
3544	TF7874MT	VICTOR MAN. TORRES CARRERA	JOSE REYES MARTIN 16-II, 2-6, EL MEDANO
3548	TF4633AC	MANUEL J. MENDEZ GONZALEZ	EL SOL 24, SANTIAGO DEL TEIDE
3552	TF3585AC	CARLOS ROJAS REINARES	CHILE 4-1, 26005, LOGRONO
3555	M 8962HP	MARIA ASUNCION LEAL SANTOS	IBIZA 2, HUMANES DE MADRID, 28960, MADRID
3556	SB9161BX	FERMIN PEREZ RODRIGUEZ	BADAJOS 6-4*, S JUAN DE AZNALFARACHE, SEVIL
3558	TF0765AV	MARGARIT RODRIGUEZ RAMOS	PRINCESA DUCIL 24, SAN ISIDRO
3560	TF2196AF	GABRIEL GRACIO RUIZ	AGUA DULCE 25, LOS ABRIGOS
3561	TF2917AU	EMERITA TORRES CARRERA	MONTANA ACQUEJA 4, GRANADILLA
3562	TF5597AP	O'HARE PAUL STEPHEN	JOSE REYES MARTIN APTO. 315, GRANADILLA
3563	TF1202AG	RICK INGRID	LA CIBALEA 2, LA MARETA, GRANADILLA
3564	OC6509AB	GUEIN SYLVIANNE	EL SAO, BCO L ARGUINEQUIN 10, MOZAM
3565	TF1682BD	JNA BELEN BERMUDEZ MARRERO	LOS VERDEOS 6-1, SANTA CRUZ DE TFE
3566	TF8523 S	PLACIDO B. HDEZ. CASANOVA	MENECY DE ABONA 6, CHABCO DEL PINO
3568	IB9625AY	RAMON LAGAR RODRIGO	MALLORCA 63 H 1, LA TEJUITA
3574	TF6905AG	FCO. JOSE ROMAN ESCALONA	EDF. GRANADA 30-2C, VELEZ MALAGA
3576	C 4856AM	AGUSTINA RIVES MARTINEZ	LA CORUÑA 13-3*, LA CORUÑA
3579	TF3509 M	ADRIAN MARCELINO PARIÑA	ESTRELLA DE MAR 13, LOS ABRIGOS
3582	PM8309 Z	MARIA BLENA PINTADO MARMOL	LA MARINA 29-1-2-C, LOS ABRIGOS
3584	TF9744 O	ANTONIO MANUEL PEREZ SICILIA	RESIDENCIAL AVENIDA 24-2-1, SANTA CRUZ
3586	M 4390HY	RICARDO GONZALEZ RIVERO	FUENTESPINA 6, 28031, MADRID
3589	TF4057 N	MARSHAL MICHELE ANNE	OASIS 1, ARONA

Granadilla de Abona, a 11 de marzo de 2005.

El Alcalde.

LA GUANCHA

A N U N C I O

3880

2293

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2004, adoptó acuerdo de Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora de la Tasa por la Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles, contado desde la exposición al público de dicho acuerdo, tras la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17 de 2 de febrero de 2005, el mencionado acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, según lo previsto en el número 3 del artículo 17 del referido texto legal, procediéndose a publicar su texto íntegro.

ORDENANZA REGULADORA Nº 5.

TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Naturaleza y fundamento.

Artículo 1º.- De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a tenor de lo preceptuado en los artículos 20 y 57



del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la “Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible.

Artículo 2º.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan o realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A los dichos efectos, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas profilácticas o de seguridad.

3.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinara a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º.

1.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario de las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios o comunidades de propietarios de dichas viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de dichos inmuebles, beneficiarios del servicio.

Responsables.

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas

y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Obligación de contribuir.

Artículo 5º.

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio; si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde estén situados los establecimientos, locales o viviendas, independientemente de la utilización del Servicio.

2.- La obligación de contribuir se extinguirá:

a) De oficio, para los contribuyentes situados en las calles o lugares en que dejase de prestarse el servicio municipal de recogida de basuras.

b) A instancia de parte, cuando el contribuyente solicite la baja en el servicio, previa la pertinente comprobación por los correspondientes servicios municipales, de la desaparición del presupuesto de hecho alegado, que fundamentaba la tributación.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6º.- La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras.

Exenciones.

Artículo 7º.- No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Cuota tributaria.

Artículo 8º.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza, clase, destino y superficie de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa.

a) Por cada vivienda 13,46 euros/bimestre
(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar).



b) Comercio y oficinas.

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| 1.- De menos de 25 m2 | 15,39 euros /bimestre |
| 2.- De 25 a 100 m2 | 24,05 euros/bimestre |
| 3.- Mayores de 100 m2 | 57,70 euros/bimestre |

c) Industrias y almacenes.

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| 1.- De menos de 50 m2 | 28,85 euros/bimestre |
| 2.- De 50 a 100 m2 | 57,70 euros/bimestre |
| 3.- Mayores de 100 m2 | 90,15 euros/bimestre |

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa anterior, corresponden a un bimestre.

Devengo.

Artículo 9º.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese entre tales fechas, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre natural siguiente.

Período impositivo y de cobranza.

Artículo 10º.

1.- El período impositivo será bimestral, coincidiendo con cada uno de los bimestres naturales del año.

2.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula o padrón, y el período para el ingreso voluntario de un mes de duración, finalizado el cual las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas con el recargo, intereses de demora y costas legalmente exigibles.

Normas de gestión, declaración e ingresos.

Artículo 11º.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa:

a) Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula o padrón, presentando la correspondiente declaración de alta; en este caso el Ayuntamiento efectuará la oportuna liquidación, procediendo a su notificación de conformidad con las disposiciones vigentes al efecto. Por excepción tal liquidación se ingresará en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, modificado por Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo.

b) Los sujetos pasivos, en el supuesto de que el Ayuntamiento lo haya acordado así, podrán autoliquidar la tasa utilizando los oportunos impresos dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales sujetas a comprobación, ingresándose en las

Arcas Municipales la cantidad resultante en el momento de la presentación de aquélla.

2.- De no haber efectuado el sujeto pasivo su declaración de alta, el Ayuntamiento, en cuanto conociere que se da la obligación de contribuir, liquidará y notificará de igual forma a la recogida en el apartado 1º) de este artículo, efectuando de oficio la correspondiente alta en la matrícula o padrón de la tasa.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

4.- Las cuotas de la presente tasa podrán incluirse en el recibo o recibos de exacciones, que se establezca en el Ayuntamiento para el cobro separado o conjunto de los tributos municipales.

Recaudación.

Artículo 12º.- Tanto las liquidaciones como los recibos de la tasa que no se hayan satisfecho dentro del plazo de ingreso voluntario, serán exigidos por la vía de apremio, con los recargos e intereses de demora legalmente determinados al efecto.

Infracciones y sanciones.

Artículo 13º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria.

Queda derogada expresamente la Ordenanza anterior que regula esta Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura y Residuos Sólidos Urbanos, y cuantas otras normas de igual o inferior rango, incurran en la oposición, contradicción o incompatibilidad con esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29.12.2004, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En La Guancha, a 10 de marzo de 2005.

El Alcalde accidental, José Regalado Álvarez.

